

COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO FONDO PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40 y 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 73 Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 9, 13 Y 14 FRACCIÓN I DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LA ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; 80 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO; 4 y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; 09 Y 38 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE HIDALGO; 1 Y 11 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO; 49 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025; CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO FONDO PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, imponiendo al Estado la responsabilidad de garantizar este derecho mediante acciones preventivas, de mitigación y de respuesta ante situaciones de emergencia o desastres que afecten a la población y su entorno.

SEGUNDO. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos públicos deben ser administrados con eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, priorizando la atención a las necesidades de la población. En este contexto, el Fideicomiso Público se constituye como un instrumento jurídico-financiero idóneo, que permite la asignación, manejo y disposición de recursos de manera ágil, transparente y enfocada, garantizando la continuidad de las acciones de prevención y atención de emergencias en beneficio de la sociedad hidalguense.

TERCERO. Que, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 9, establece la obligación de las entidades federativas de prever en sus presupuestos recursos destinados a la atención de desastres naturales y contingencias, así como la posibilidad de constituir fideicomisos públicos para el manejo transparente y eficiente de dichos recursos. Asimismo, el artículo 38 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo dispone que podrán crearse fideicomisos públicos con el propósito de fortalecer la planeación, ejecución y control del gasto destinado a la prevención, atención y recuperación ante fenómenos perturbadores, garantizando el uso responsable y oportuno de los recursos públicos.

CUARTO. Que, las presentes Reglas de Operación se emiten en congruencia con los principios y objetivos establecidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

particularmente con el Objetivo 11 “Ciudades y comunidades sostenibles”, con el propósito de fortalecer la resiliencia urbana y comunitaria frente a fenómenos perturbadores, mediante la implementación de mecanismos, criterios y disposiciones que orienten la planeación, asignación, aplicación y evaluación de los recursos destinados a la prevención, atención, respuesta y recuperación ante emergencias y desastres en el Estado de Hidalgo, considerando las condiciones sociales, geográficas y de vulnerabilidad propias de cada localidad, contribuyendo así al cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano en materia de reducción del riesgo de desastres, sostenibilidad ambiental y desarrollo inclusivo, así como al fortalecimiento de la coordinación interinstitucional para la gestión integral del riesgo.

QUINTO. Que, la Gestión Integral del Riesgo, conforme a lo establecido en la Ley General de Protección Civil, es el proceso orientado a identificar, analizar, evaluar, reducir y monitorear los riesgos derivados de fenómenos naturales y antropogénicos, con el objetivo de minimizar su impacto en la vida, el entorno, los bienes y las actividades económicas. Este enfoque abarca acciones de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación, promoviendo la participación activa y coordinada de los sectores público, privado y social. La implementación de la Gestión Integral del Riesgo en el Estado de Hidalgo es una herramienta estratégica para fomentar comunidades resilientes y garantizar el desarrollo sostenible, priorizando la seguridad de las personas y su entorno.

SEXTO. Que, la Ley General de Protección Civil establece las bases para que el Estado mexicano implemente medidas para prevenir, mitigar y atender los efectos de desastres naturales y antropogénicos, promoviendo la cooperación y coordinación entre los diversos niveles de gobierno y la sociedad civil para garantizar la seguridad y bienestar de la población.

SEPTIMO. Que, en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el apartado “Acuerdo para un gobierno cercano, justo y honesto”, se promueve una gestión integral de riesgos en la entidad y sus municipios, basada en los Atlas de Riesgo y orientada a desarrollar una política de resiliencia, con pleno apego a los derechos humanos, transparencia, prácticas responsables y austeras.

En tal sentido se debe contar con un instrumento financiero que permita acceder a recursos de manera oportuna, expedita y eficiente para la atención de situaciones de emergencia, alto riesgo y/o desastre, independientemente de su origen. Dicho instrumento tiene por objeto atender a la población afectada por la ocurrencia de emergencias o desastres naturales; otorgando apoyos de los insumos, materiales y servicios necesarios atendiendo al principio de inmediatez, distribuir apoyos para la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal afectada; así como asignar suministros para acciones de prevención, preparación y mitigación orientadas a reducir los riesgos y efectos de futuras emergencias o desastres naturales.

OCTAVO. Que, a partir de la información contenida en los Atlas de Riesgo Nacional, Estatal y Municipales, así como del análisis del histórico de desastres ocurridos en el Estado de Hidalgo, se identifican múltiples fenómenos naturales y antropogénicos que representan una amenaza para la población, la infraestructura, el medio ambiente y el desarrollo económico. De manera recurrente, el país enfrenta eventos contingentes generados por la naturaleza y causas fortuitas que provocan daños a las personas, a sus bienes y a la infraestructura pública. En atención a la responsabilidad del Estado de implementar medidas preventivas y de atención inmediata a estos eventos, y considerando que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que las entidades federativas deberán incluir en sus presupuestos reservas para atender dichos daños, realizar acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales, así como constituir un fideicomiso público para el manejo transparente de los recursos que permitiera una respuesta oportuna y eficiente para mitigar los impactos negativos y promover la pronta recuperación de las comunidades afectadas.

NOVENO. Que, el fideicomiso de protección civil se constituye mediante el Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión Denominado “Fondo para la Atención de Desastres Naturales del Estado de Hidalgo” que celebró por una parte como Fideicomitente el Gobierno del Estado de Hidalgo, y por la otra, como Fiduciario BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México antes BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer Número F/4115176. Suscrito el 07 de octubre del 2020 y tiene como finalidad exclusivamente garantizar la atención oportuna y efectiva en situaciones de emergencia, mediante el uso y aplicación de los recursos para la atención de la población afectada por emergencias o desastres naturales; la reconstrucción de la infraestructura estatal afectada; así como la prevención, preparación y mitigación que contribuyan a reducir los riesgos y efectos de futuras emergencias o desastres.

DÉCIMO. Que, derivado de lo anterior es indispensable contar con Reglas de Operación que permiten establecer criterios claros para la asignación y ejercicio de los recursos, garantizando que su uso sea eficiente, equitativo y conforme a la normativa vigente. Además, proporcionan un marco de supervisión y evaluación que facilita la prevención de irregularidades, asegura la responsabilidad de los servidores públicos y brinda a la ciudadanía certeza sobre la correcta utilización de los fondos públicos. De esta manera, las Reglas de Operación fortalecen la confianza en las instituciones y contribuyen a que las acciones de mitigación y atención a emergencias tengan un impacto real y medible en las comunidades afectadas.

DÉCIMO PRIMERO. Que, debido a los fenómenos perturbadores de origen natural y antropogénico que afectan a la entidad en diversas estaciones del año, se considera necesario a través del fideicomiso contribuir a garantizar una atención oportuna y eficaz, además de proteger a las personas frente a la afectación y daños derivados de los riesgos y emergencias de los fenómenos perturbadores.

Que derivado del análisis histórico de los fenómenos naturales que han afectado al Estado de Hidalgo, se ha identificado que los principales fenómenos perturbadores que inciden de manera recurrente son las heladas, las inundaciones, los deslizamientos y derrumbes, las sequías y los incendios forestales, cuya ocurrencia varía conforme a las condiciones climáticas de cada trimestre del año, de manera que durante el primer trimestre (enero a marzo) predominan las heladas en las zonas altas y serranas, afectando a la población más vulnerable; en el segundo trimestre (abril a junio) se presentan con mayor frecuencia sequías y estiajes, ocasionando reducción de cuerpos de agua y afectaciones a las personas; durante el tercer trimestre (julio a septiembre) se intensifican las inundaciones, deslizamientos y derrumbes derivados de la temporada de lluvias y del impacto de tormentas tropicales, principalmente en las regiones Huasteca, Sierra Alta y Sierra Baja; y en el cuarto trimestre (octubre a diciembre) se combinan nuevamente heladas, inundaciones, incendios forestales y quema de pastizales, asociados a las bajas temperaturas y a la disminución de la humedad ambiental, lo que justifica la necesidad de fortalecer estratégicamente las acciones de prevención, mitigación y atención de emergencias a través de la planeación y del uso eficiente de los recursos del Fideicomiso de Administración e Inversión Denominado “Fondo para la Atención de Desastres Naturales del Estado de Hidalgo”.

Que, en virtud de lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO
POR EL QUE SE EXPIDEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO “FONDO PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES DEL ESTADO DE HIDALGO”.

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular el uso y la aplicación de los recursos del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo para la Atención de Desastres Naturales del Estado de Hidalgo”, con el propósito de atender a la población afectada por emergencias o desastres naturales; destinar recursos a la reconstrucción de la infraestructura estatal dañada; y asignar apoyos para acciones de prevención, preparación y mitigación que contribuyan a reducir los riesgos y efectos de futuras emergencias o desastres.

Los recursos que integran el patrimonio del fideicomiso únicamente podrán ejercerse para los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso y en estas Reglas de Operación y en todo caso previa autorización del Comité Técnico, garantizando su uso eficiente y transparente.

Con el propósito de salvaguardar a la población o mitigar daños inminentes a la infraestructura estatal, cuando las circunstancias así lo ameriten conforme a las evaluaciones

técnicas y administrativas, se podrá disponer del patrimonio del fideicomiso sin necesidad de declaratoria oficial de emergencia o desastre, bastando para ello la determinación que para tal efecto emita el Consejo Estatal de Protección Civil y/o el Comité Estatal de Emergencias, mediante el acuerdo de sesión correspondiente de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo, mismo que el Secretario Técnico hará del conocimiento del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo para la Atención de Desastres Naturales del Estado de Hidalgo”.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO

Artículo 2. El Patrimonio del Fideicomiso se constituye según lo establecido en el contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión Denominado “Fondo para la Atención de Desastres Naturales del Estado de Hidalgo” de la siguiente manera:

- I. Por las aportaciones anuales de conformidad con el Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente;
- II. Por los rendimientos y productos financieros generados por la inversión del patrimonio del fideicomiso; y,
- III. Por las aportaciones adicionales y/o extraordinarias, así como las donaciones que reciba de personas físicas o morales, públicas o privadas, previa autorización del Comité Técnico.

Artículo 3. Los bienes muebles que se adquieran con recursos del fideicomiso serán propiedad del Gobierno del Estado, quien ostentará la propiedad de los mismos hasta su entrega a los beneficiarios, según sea el caso.

Dichos bienes deberán destinarse exclusivamente a los fines establecidos en el objeto del fideicomiso, quedando sujetos a las disposiciones legales aplicables en materia de administración, control y destino de bienes públicos. Su resguardo y entrega final se realizará de conformidad a los acuerdos aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo para la Atención de Desastres Naturales del Estado de Hidalgo”.

Respecto de los bienes y servicios que se adquieran para cumplir con los fines del fideicomiso serán proporcionados exclusivamente en especie y se aplicarán de manera directa, transparente y efectiva en beneficio de la población afectada, evitando la dispersión de recursos en efectivo o transferencias bancarias y asegurando su correcta utilización conforme a los fines del fideicomiso.

Artículo 4. Los recursos del fideicomiso se aplicarán conforme a criterios de prioridad, proporcionalidad y eficiencia; se distribuirán anualmente en tres rubros, destinados a garantizar una operación eficiente, oportuna y sustentable, conforme a lo siguiente:

- I. Rubro de Equipamiento: Podrá hacer uso de hasta un 20%, correspondiente al fortalecimiento de la capacidad operativa mediante la adquisición de bienes, materiales y herramientas necesarias para la prevención, atención y mitigación de emergencias y desastres. La obtención de dichos bienes se realizará a través de un procedimiento de adquisición ordinario, previo acuerdo con la Oficialía Mayor. La aplicación de este porcentaje será anual, garantizando que los recursos se encuentren disponibles en tiempo y forma para atender las necesidades operativas;
- II. Rubro de atención a desastres: Se distribuirá en cuatro trimestres, conforme a los fenómenos perturbadores que históricamente han prevalecido en el Estado de Hidalgo, con el propósito de garantizar una disponibilidad presupuestal oportuna, equitativa y eficiente de los recursos destinados a la atención, recuperación, mitigación de emergencias o desastres, incluyendo los gastos operativos asociados, durante el ejercicio fiscal que corresponda, conforme a lo siguiente:
 - a) Primer Trimestre: Podrá disponerse de hasta el 16% del total del fondo disponible. Este porcentaje se destinará principalmente a la atención de emergencias derivadas de bajas temperaturas, heladas, nevadas y frentes fríos;
 - b) Segundo Trimestre: Podrá disponerse de hasta el 20% del total del fondo disponible. Este porcentaje se destinará principalmente a la atención de afectaciones asociadas a la temporada de estiaje y sequía, que incrementan el riesgo de incendios forestales, escasez de agua y pérdidas agrícolas, afectando particularmente las zonas rurales y semiáridas del estado;
 - c) Tercer Trimestre: Podrá disponerse de hasta el 20% del total del fondo disponible. Este porcentaje será utilizado prioritariamente conforme a las necesidades derivadas de la temporada de lluvias, ciclones tropicales y tormentas severas, que históricamente provocan inundaciones, deslizamientos de tierra y daños en infraestructura básica, puentes, carreteras, comunicaciones, viviendas, entre otros; y,
 - d) Cuarto Trimestre: Podrá disponerse de hasta el 16% del total del fondo disponible. Este porcentaje se utilizará principalmente para atender los fenómenos perturbadores del trimestre, así como los efectos residuales de los fenómenos ocurridos durante el año.

La aplicación de recursos en trimestres distintos a los asignados en la sesión a que se refiere el artículo 5 del presente ordenamiento será motivo de responsabilidad administrativa, en atención a que la autorización del Comité Técnico deberá ajustarse al presupuesto asignado para cada trimestre.

- III. Rubro de Reserva: En situaciones excepcionales los recursos de este rubro podrán ser utilizados cuando la magnitud de la emergencia o desastre supere los recursos asignados para el trimestre correspondiente.

El uso del Rubro de Reserva será autorizado únicamente por el Comité Técnico previa evaluación. Dicho porcentaje se distribuirá de manera equitativa, asignando el 02% a cada trimestre a fin de fortalecer la disponibilidad de recursos para atender emergencias y desastres mayores.

En caso de que los recursos asignados en un trimestre no sean utilizados, estos se acumularán y transferirán al siguiente trimestre, incrementando así la disponibilidad financiera para la atención de posibles emergencias futuras.

El Secretario Técnico será responsable del registro administrativo interno de las operaciones financieras de los recursos del fideicomiso que representen incrementos y/o disminuciones del patrimonio en cada rubro previsto en el presente artículo.

Artículo 5. Dentro de los primeros treinta días de cada ejercicio fiscal, el Comité Técnico del fideicomiso celebrará su primera sesión ordinaria, con el propósito de conocer y determinar la asignación presupuestal de los recursos del ejercicio fiscal que corresponda, así como del saldo disponible acumulado al cierre del ejercicio inmediato anterior, conforme al artículo 4 del presente ordenamiento. En dicha sesión se abordarán los siguientes puntos:

- I. Presentación de saldos del fideicomiso;
- II. Presentación de los recursos asignados por el Congreso del Estado de Hidalgo; y
- III. Determinación de las asignaciones específicas de los recursos, en términos del artículo 4 del presente ordenamiento.

La asignación se efectuará con base a los porcentajes de distribución establecidos en el artículo anterior, ajustando las cantidades exactas conforme al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal en curso más los saldos disponibles acumulados de ejercicios fiscales anteriores.

Así mismo en esta sesión se llevará a cabo la reasignación de los saldos disponibles acumulados del ejercicio fiscal anterior distribuyéndolos conforme a los porcentajes vigentes, con el fin de optimizar su utilización y fortalecer la disponibilidad financiera del fideicomiso.

Artículo 6. Las aportaciones extraordinarias se aplicarán exclusivamente al trimestre para el cual fueron autorizadas. En caso de que los recursos provenientes de una aportación extraordinaria no sean ejercidos en su totalidad durante dicho periodo, el remanente deberá transferirse al Rubro de Reserva del Fideicomiso.

Estos recursos podrán utilizarse en trimestres posteriores, conforme a las disposiciones establecidas por el Comité Técnico y no representarán distracción de los recursos públicos mientras se apliquen al objetivo del fideicomiso.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

Artículo 7. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen con cargo a los recursos señalados en los rubros II y III del artículo 4 del presente ordenamiento se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, y únicamente mientras prevalezca la situación de emergencia o desastre que motivó la

aplicación de dichos recursos.

La aplicación de la fracción II del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, deberá contar con la aprobación previa del Comité Técnico quien emitirá el acuerdo correspondiente y notificará mediante oficio al fideicomitente.

Dichas adquisiciones, arrendamientos y/o servicios se realizarán conforme a las necesidades identificadas en la evaluación técnica y administrativa del caso, emitida por el Secretario Técnico y conforme a la magnitud del desastre o emergencia y al avance del proceso de recuperación correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA OBRAS Y ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESTATAL

Artículo 8. Las obras y servicios relacionados con las mismas, que se realicen con cargo a los recursos señalados en el rubro II y III del artículo 4 del presente ordenamiento se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo, y únicamente mientras prevalezca la situación de emergencia o desastre que motivó la aplicación de dichos recursos.

La aplicación de lo dispuesto en la fracción III del artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo deberá contar con la aprobación previa del Comité Técnico, quien emitirá el acuerdo correspondiente y notificará mediante oficio al fideicomitente.

Dichas obras y servicios relacionados con las mismas se realizarán conforme a las necesidades identificadas en la evaluación técnica y administrativa del caso, emitida por el Secretario Técnico.

CAPÍTULO V DE LA DISTRIBUCIÓN DE APOYOS

Artículo 9. La distribución de los apoyos se realizará atendiendo al nivel de afectación y prioridad de atención. En primer término, se destinarán los recursos a las zonas y poblaciones cuya integridad y vida humana se encuentren en riesgo directo, posteriormente se priorizarán las acciones de reparación y restablecimiento de la infraestructura y los servicios públicos esenciales, tales como agua potable, energía eléctrica, salud, comunicaciones y transporte.

El recurso se distribuirá en función de la urgencia y magnitud del desastre, priorizando aquellos eventos que afecten a la mayor cantidad de personas o infraestructuras críticas dentro del estado.

Para asegurar que los recursos del fideicomiso se utilicen de la manera más efectiva y

eficiente posible, el Comité Técnico considerara los siguientes criterios de priorización para la asignación del recurso:

- I. Urgencia de Intervención: Se dará prioridad a las acciones que respondan a situaciones inminentes o de emergencia, en las cuales la demora en la atención pueda derivar en pérdidas humanas, afectaciones graves a la población o daños significativos a la infraestructura esencial;
- II. Grado de Vulnerabilidad: Se priorizarán las zonas y comunidades con mayor vulnerabilidad ante fenómenos perturbadores, considerando factores como la densidad poblacional, la exposición a riesgos y la limitada capacidad de respuesta ante emergencias; y,
- III. Costo-Efectividad: Se favorecerán las acciones que representen la mejor relación entre costo e impacto esperado, privilegiando aquellas que generen beneficios sustanciales en la reducción de las afectaciones con un uso eficiente de los recursos públicos.

Los demás criterios técnicos y operativos para la priorización de proyectos, tales como impacto potencial, capacidad de implementación, inclusión social, alineación con políticas nacionales e internacionales y efecto multiplicador, serán considerados en su caso por el Comité Técnico.

CAPÍTULO VI DE LA APLICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE APOYOS

Artículo 10. La aplicación y comprobación de apoyos para la atención de emergencias o desastres que representen riesgo para la vida, la salud o el patrimonio de la población, y que no admitan demora en la respuesta institucional deberá ser autorizada por el Comité Técnico, mismas que con el fin de garantizar la atención oportuna a la población afectada, así como la transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos del fideicomiso se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Autorización y aplicación de apoyos:
 - a) La adquisición de los apoyos deberá ser autorizada por acuerdo del Comité Técnico, previa solicitud justificada del Presidente o del Secretario Técnico, cuando se acredite la urgencia de atención inmediata, en dicho Acuerdo el Comité Técnico deberá señalar la Dependencia o entidad designada para ejecutar la adquisición autorizada;
 - b) Las solicitudes presentadas por el Presidente o el Secretario Técnico deberán estar debidamente sustentadas con documentación técnica y financiera que justifique la necesidad, destino y monto solicitado, acompañadas de:
 1. Diagnóstico de daños y necesidades emitido por la autoridad competente;
 2. Programa de acción con metas, plazos y responsables definidos;
 3. Cotizaciones o presupuestos que sustenten los montos requeridos; y

4. Población afectada o damnificada.

- c) El Comité Técnico revisará, validará y en su caso, aprobará las solicitudes. El Secretario Técnico elaborará un informe de evaluación técnica y administrativa que analice la viabilidad del uso de los recursos, considerando la naturaleza de la emergencia o desastre, el tipo de apoyo requerido y la suficiencia presupuestal disponible;
- d) En casos excepcionales, cuando la magnitud o urgencia del evento impidan la evaluación previa, el Comité Técnico podrá emitir un acuerdo provisional de autorización, debiendo el Secretario Técnico presentar el informe correspondiente en la siguiente sesión para su regularización; y,
- e) Una vez autorizado el uso de los recursos, el Comité Técnico instruirá al Secretario Técnico o instancia ejecutora, realizar las contrataciones necesarias para la entrega en especie y atención de la emergencia o desastre. Las órdenes de contratación deberán especificar el proveedor, tipo de bienes, cantidades, plazos de entrega y mecanismos de control y verificación.

II. Entrega de apoyos:

- a) La entrega de los apoyos se efectuará de manera directa a la población afectada, en fases, iniciando con una compra dentro de los primeros tres días posteriores a la aprobación del Comité Técnico, destinada a cubrir necesidades urgentes como: atención médica, provisión de alimentos, rehabilitación de infraestructura crítica y requerimientos básicos de atención inmediata;
- b) Las entregas posteriores se autorizarán de manera escalonada conforme avance el proceso de recuperación, sujetos al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el programa de acción;
- c) En función de la evolución de la recuperación, el Comité Técnico podrá reasignar recursos priorizando las intervenciones que requieran atención inmediata; y,
- d) Los apoyos otorgados bajo este procedimiento tendrán carácter estrictamente emergente, sin generar derechos permanentes ni constituir programas sociales, asistenciales o subsidios regulares.

III. Comprobación de apoyos:

- a) Los apoyos se otorgarán en especie y deberán documentarse mediante actas de entrega-recepción firmadas por las autoridades locales y testigos comunitarios;
- b) Cada entrega deberá contar con evidencia escrita, fotográfica, videográfica y/o registro administrativo interno de las operaciones financieras de los recursos del fideicomiso, garantizando la trazabilidad y validación posterior;
- c) En caso de no contar con la documentación completa, se podrá remitir un informe preliminar dentro de los primeros cinco días hábiles y completar el expediente en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la normalización de las condiciones;
- d) El Secretario Técnico, con base en la documentación recabada, informará al Comité Técnico

respecto de la aplicación de los recursos ejercidos;

- e) El Secretario Técnico conforme a la documentación comprobatoria podrá solicitar aclaraciones, suspender nuevos desembolsos o dar vista a las autoridades competentes;
- f) Cuando las condiciones de emergencia o desastre impidan la comprobación inmediata por pérdida de documentos, inaccesibilidad, magnitud del fenómeno o riesgo para el personal, el Secretario Técnico podrá presentar un informe simplificado que contenga:
 1. La naturaleza del evento o las causas que impidieron la comprobación inmediata;
 2. El tipo, cantidad y destino de los apoyos entregados;
 3. Los responsables operativos y testigos disponibles; y
 4. Evidencia fotográfica o videográfica, coordenadas geográficas y registros de supervisión remota o de brigadas locales que verifiquen la recepción de los apoyos.

La información anterior servirá como constancia temporal de ejecución y, si las condiciones lo permiten podrá complementarse posteriormente con los documentos formales;

- g) El Secretario Técnico acreditará la entrega de los apoyos con base en la documentación comprobatoria que acredite el ejercicio de los recursos o en su caso la evidencia razonable aplicable a cada caso y priorizando la atención oportuna sin menoscabo de la rendición de cuentas y la fiscalización posterior;
- h) Cada entrega de apoyos se realizará de manera directa a los beneficiarios y deberá documentarse cuando sea posible mediante actas administrativas de entrega-recepción, recibos o formatos simplificados firmados por los responsables designados por el Comité Técnico y en su caso, por los beneficiarios, representantes comunitarios o autoridades locales; y,
- i) En los casos en que los beneficiarios no cuenten con identificación oficial o no puedan firmar, se podrá recabar testimonio de los beneficiarios, representantes comunitarios o autoridades locales, registrado por escrito, en video o evidencia fotográfica de la entrega.

El Secretario Técnico, en coordinación con la Secretaría de Contraloría, podrá ordenar verificaciones físicas o remotas de confirmación de la entrega y destino de los apoyos, los resultados se integrarán en un acta de verificación que podrá incluir observaciones, recomendaciones, o en su caso, la validación del cumplimiento de los objetivos del fideicomiso.

Artículo 11. La ejecución y comprobación de obras y acciones de reconstrucción de la Infraestructura Estatal para la atención de emergencias o desastres naturales que representen riesgo para la vida, la salud o el patrimonio de la población, y que no admitan demora en la respuesta institucional deberá ser autorizada por el Comité Técnico, mismas que con el fin de garantizar la atención oportuna a la población afectada, así como la transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos del fideicomiso se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- I. Autorización de obras y acciones de reconstrucción de la Infraestructura Estatal:

- a) La contratación de obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal afectada deberá ser autorizada por acuerdo del Comité Técnico, cuando se acredite la urgencia de atención inmediata; en dicho Acuerdo el Comité Técnico deberá señalar la Dependencia o entidad designada para realizar la contratación de la obra o acción autorizada;
 - b) Las solicitudes presentadas por el Presidente o el Secretario Técnico deberán estar debidamente sustentadas con documentación técnica y financiera que justifique la necesidad, destino y monto solicitado, acompañadas de:
 - 1. Diagnóstico de daños y necesidades emitido por la autoridad competente;
 - 2. Programa de acción con metas, plazos y responsables definidos;
 - 3. Cotizaciones o presupuestos que sustenten los montos requeridos; y
 - 4. Población afectada o damnificada.
 - c) El Comité Técnico revisará, validará y en su caso aprobará las solicitudes. El Secretario Técnico elaborará un informe de evaluación técnica y administrativa que analice la viabilidad del uso de los recursos, considerando la naturaleza de la emergencia o desastre, el tipo de obra o acción requeridas y la suficiencia presupuestal disponible.
 - d) En casos excepcionales, cuando la magnitud o urgencia del evento impidan la evaluación previa, el Comité Técnico podrá emitir un acuerdo provisional de autorización, debiendo el Secretario Técnico presentar el informe correspondiente en la siguiente sesión para su regularización.
 - e) Una vez autorizado el uso de los recursos, el Comité Técnico instruirá al Secretario Técnico o instancia ejecutora realizar las contrataciones necesarias para iniciar los trabajos correspondientes para la ejecución de las obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura estatal afectada.
- II. Ejecución de obras y acciones de reconstrucción de la Infraestructura Estatal:
- a) La ejecución de obras y acciones de reconstrucción se realizará de manera directa iniciando con la contratación dentro de los primeros tres días posteriores a la aprobación del Comité Técnico, destinadas a atender necesidades urgentes como: habilitación de caminos, vialidades, puentes, sistemas de distribución de agua, refugios, abastecimiento eléctrico y de telecomunicaciones y demás requerimientos básicos de atención inmediata, conforme a lo autorizado por el Comité Técnico;
 - b) La ejecución de obras y acciones de reconstrucción posteriores se autorizarán conforme avance el proceso de recuperación, sujetos al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el programa de acción;
 - c) En función de la evolución de la recuperación, el Comité Técnico podrá reasignar recursos priorizando las intervenciones que requieran atención inmediata; y
 - d) Los apoyos otorgados bajo este procedimiento tendrán carácter estrictamente emergente, sin generar derechos permanentes ni constituir programas sociales, asistenciales o subsidios regulares.

III. Comprobación de obras y acciones de reconstrucción:

- a) La ejecución de las obras y acciones de reconstrucción deberán documentarse mediante actas de entrega-recepción firmadas por las autoridades locales y testigos comunitarios.
 - b) Cada obra deberá contar con evidencia escrita, fotográfica, videográfica y/o registro administrativo interno de las operaciones financieras de los recursos del fideicomiso, garantizando la trazabilidad y validación posterior.
 - c) En caso de no contar con la documentación completa, se podrá remitir un informe preliminar dentro de los primeros cinco días hábiles y completar el expediente en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la normalización de las condiciones.
 - d) El Secretario Técnico, con base en la documentación recabada, someterá a consideración del Comité Técnico la validación de la procedencia y correcta aplicación de los recursos ejercidos.
 - e) En caso de detectarse inconsistencias o irregularidades, el Secretario Técnico podrá solicitar aclaraciones, suspender nuevos desembolsos o dar vista a las autoridades competentes.
 - f) Cuando las condiciones de emergencia impidan la comprobación inmediata por pérdida de documentos, inaccesibilidad, magnitud del fenómeno o riesgo para el personal, el Secretario Técnico podrá presentar un informe simplificado que contenga:
 - 1. La naturaleza del evento o las causas que impidieron la comprobación inmediata.
 - 2. El tipo de obra ejecutada.
 - 3. Los responsables operativos y testigos disponibles.
 - 4. Evidencia fotográfica o videográfica, coordenadas geográficas y registros de supervisión remota o de brigadas locales que verifiquen la ejecución de la obra.
- La información anterior servirá como constancia temporal de ejecución y podrá complementarse posteriormente con los documentos formales.
- g) El Secretario Técnico validará la ejecución de la obra y acciones de reconstrucción con base en la evidencia razonable, priorizando la atención oportuna sin menoscabo de la rendición de cuentas y la fiscalización posterior.
 - h) Cada obra y/o acción de reconstrucción se realizará de manera directa y deberá documentarse cuando sea posible mediante actas administrativas de entrega-recepción, recibos o formatos simplificados firmados por los responsables designados por el Comité Técnico y en su caso, por los beneficiarios, representantes comunitarios o autoridades locales; y
 - i) En los casos en que los beneficiarios no cuenten con identificación oficial o no puedan firmar, se podrá recabar testimonio de los beneficiarios, representantes comunitarios o autoridades locales, registrado por escrito, en video o evidencia fotográfica de la entrega.

El Secretario Técnico, en coordinación con la Secretaría de Contraloría, podrá ordenar verificaciones físicas o remotas de confirmación de la entrega de la obra y/o acción de

reconstrucción, los resultados se integrarán en un acta de verificación que podrá incluir observaciones, recomendaciones, o en su caso, la validación del cumplimiento de los objetivos del fideicomiso.

Artículo 12. El procedimiento para el uso del Rubro de Reserva se desarrollará en tres etapas básicas: solicitud, evaluación y aprobación-ejecución, en plazos definidos que garanticen su aplicación oportuna, transparente y eficiente.

I. Solicitud: La solicitud será presentada por el Secretario Técnico o el Presidente del Comité Técnico, cuando se acredite que los recursos trimestrales resultan insuficientes para atender una situación urgente o excepcional;

Para ello, deberán elaborar una solicitud dirigida al Comité Técnico, acompañada de un informe técnico que justifique la necesidad del uso del Rubro de Reserva, especifique los recursos requeridos, detalle las consecuencias de no disponer del apoyo y adjunte la documentación que respalde la contingencia;

II. Evaluación: El Comité Técnico contará con un plazo máximo de veinticuatro horas para analizar la solicitud, una vez recibida en forma completa. Durante este proceso verificará:

- a) La disponibilidad del Rubro de Reserva;
- b) La insuficiencia comprobada de los recursos ordinarios; y,
- c) La veracidad y justificación de la situación presentada;

De considerarlo necesario, el Comité podrá requerir información complementaria al solicitante dentro del mismo plazo. Con base en la revisión integral, emitirá una resolución fundada y motivada, en la que se apruebe o rechace el uso del Rubro de Reserva; y,

III. Aprobación y ejecución: En caso de aprobación, el Comité Técnico comunicará por escrito la resolución al Secretario Técnico, precisando el monto autorizado y las condiciones específicas de aplicación.

Concluida la aplicación de los recursos, el Secretario Técnico presentará al Comité Técnico un informe de ejecución dentro de los diez días hábiles siguientes, que contenga el desglose de los gastos efectuados, los resultados obtenidos y una evaluación de la efectividad de la respuesta.

Artículo 13. Todos los recursos ejercidos deberán estar debidamente justificados y vinculados de manera directa con acciones de prevención, atención, mitigación o recuperación ante desastres, emergencias o situaciones de alto riesgo derivadas de fenómenos perturbadores naturales o antropogénicos dentro del ámbito estatal.

Se prohíbe el uso o desvío de recursos para fines distintos al objeto del fideicomiso. Cualquier irregularidad o mal manejo será sujeto a las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VII

DE LA REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo 14. Las reglas de operación podrán ser revisadas y modificadas cuando así resulte necesario, por el Comité Técnico, previa consulta al Fiduciario y aprobación del Fideicomitente.

CAPÍTULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD LEGAL

Artículo 15. Las partes involucradas en la gestión del fideicomiso serán responsables del cumplimiento de las presentes Reglas de Operación, y en caso de incumplimiento, estarán sujetas a las sanciones legales de cualquier índole que correspondan conforme a la normatividad aplicable en el ámbito estatal.

El incumplimiento de las presentes reglas de operación dará lugar a las sanciones que prevén la normatividad relativa en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Corresponde al Secretario Técnico la atención y seguimiento y en su caso, la solventación de las observaciones y/o recomendaciones derivadas de las revisiones o auditorías que al efecto realicen los órganos fiscalizadores estatales y federales, respecto a los temas de ejecución de obras y adquisiciones de bienes, arrendamientos y/o servicios.

Artículo 16.- La Secretaría de Contraloría realizará la inspección, fiscalización y vigilancia de la aplicación de los recursos autorizados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, ejercidos por concepto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la inspección física y financiera de las obras públicas y acciones realizadas.

Artículo 17. La interpretación de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas, en lo relativo a Protección Civil, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Estado de Hidalgo, en su carácter de unidad especializada en la materia.

Dicha instancia podrá solicitar o consultar la opinión de las dependencias y entidades competentes, conforme a la naturaleza del asunto que se trate.

Artículo 18. Cualquier duda o situación que se derive de la interpretación o aplicación de las presentes Reglas de Operación será atendida y resuelta de común acuerdo entre los integrantes del Comité Técnico. Los conflictos relacionados con la operación del fideicomiso se resolverán conforme a las disposiciones legales aplicables en la jurisdicción del estado correspondiente. Los asuntos no contemplados en estas Reglas serán analizados y determinados por el Comité Técnico.

Artículo 19. Corresponde al Secretario Técnico o a la instancia ejecutora designada por el Comité Técnico, la atención, seguimiento y, en su caso, la solventación de las observaciones y/o recomendaciones derivadas de las revisiones o auditorías que realicen los órganos fiscalizadores

estatales y federales respecto a la ejecución de obras, adquisiciones, contrataciones de bienes, arrendamientos, servicios y demás acciones realizadas con recursos del fideicomiso.

Asimismo, será responsabilidad de la Secretaría Técnica o a la instancia ejecutora coordinar y consolidar la documentación, informes y atenciones requeridas por los entes fiscalizadores en relación con la operación integral del fideicomiso.

CAPÍTULO IX DE LA VIGENCIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo 20. La vigencia de las Reglas será por el tiempo que el fideicomiso se encuentre vigente, las Reglas de Operación deberán ser aprobadas por el Comité Técnico y entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Las presentes Reglas de Operación, así como cualquier modificación, deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abrogan las Reglas de Operación del Fideicomiso vigentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente documento, quedando sin efecto cualquier disposición, procedimiento o instrucción que contradiga lo dispuesto en las presentes reglas de operación.

ARTÍCULO TERCERO. - A partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas de Operación, todas las entregas de apoyos deberán observar estrictamente los procedimientos de autorización, entrega, comprobación y rendición de cuentas establecidos en estas reglas, incluyendo los mecanismos excepcionales previstos para situaciones de emergencia o desastre.

ARTÍCULO CUARTO. - La interpretación de los términos, conceptos y definiciones empleados en este instrumento se sujetará a lo establecido en el glosario de la Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo y la legislación estatal aplicable.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los 25 veinticinco días del mes de noviembre de 2025.

Comité Técnico

Lic. Guillermo Olivares Reyna
Secretario de Gobierno y
Presidente

Mtra. María Esther Ramírez Vargas
Secretaria de Hacienda, Fideicomitente y
Vocal

Dr. Román Bernal Díaz
Subsecretario de Protección Civil y Gestión
de Riesgos y Secretario Técnico

Dra. Vanesa Escalante Arroyo
Secretaria de Salud y Vocal

Dr. Natividad Castrejón Valdez
Secretario de Educación Pública y Vocal

Mtro. Alejandro Sánchez García
Secretario de Infraestructura y Desarrollo
Urbano Sostenible y Vocal

Lic. Juan Carlos Chávez González
Titular de la Comisión Estatal del Agua y
Alcantarillado de Hidalgo y Vocal

Ing. Erika Estenin Toledo Parra
Titular de la Comisión Estatal de Vivienda y
Vocal

Lic. Ricardo Gómez Moreno
Secretario de Bienestar e Inclusión Social y
Vocal

Mtra. Mónica Patricia Mixtega Trejo
Secretaria de Medio Ambiente y Recursos
Naturales y Vocal

Mtro. Napoleón González Pérez
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural
y Vocal

Dr. Álvaro Bardales Ramírez
Secretario de Contraloría y Comisario

La presente hoja de firmas corresponde al acuerdo por el que se expiden las reglas de Operación del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fondo para la Atención de Desastres Naturales del Estado de Hidalgo".